

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-194/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014**

**México, D. F. a 05 de noviembre de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de junio de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de junio de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, Bajo la Cobertura de Tratados (mixta), celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 198001150100/OC/976/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 2 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3504/2014 de fecha 19 de junio de 2014, manifestó que la Jefatura de Prestaciones Médicas de esa Delegación considera que no se debe suspender el servicio en virtud de ser indispensable para la atención integral de los pacientes, ya que la suspensión del procedimiento ocasionaría inoportunidad en la atención médica para pacientes en los servicios de urgencias y hospitalización, suspensión de cirugías, diferimiento de cirugías, incremento de días de estancia hospitalaria, retraso en la reincorporación de los asegurados y familiares en sus actividad (sic) física, incremento en los días de incapacidad, insatisfacción al derechohabiente, quejas, demandas y mala imagen institucional; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3792/2014 de fecha 09 de julio del 2014, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-T60-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 198001150100/OC/976/14 de fecha 7 de julio de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3504/2014 de fecha 19 de junio de 2014, manifestó que la formalización de los contratos asignados a los licitantes que resultaron con asignación, estaba programada para el día 8 de julio de 2014, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3793/2014 de fecha 08 de julio del 2014, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/OC/993/14 de fecha 11 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3504/2014 de fecha 19 de junio de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

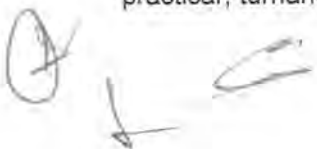
**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime*

J  
P

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron como tercero interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de octubre del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de inconformidad; así como las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de julio del 2014.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5121/2014, de fecha 13 de octubre del 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V, en su calidad de inconforme, TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 03 de noviembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR005-T60-2014, de fechas 5 y 10 de junio del 2014, específicamente respecto de los sistemas 55, 56 y 58. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la modificación sustancial de la naturaleza jurídica de la contratación publicitada en la convocatoria a la licitación número LA-019GYR005-T60-2014, si bien conforme a la fracción II del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes están facultadas para requerir los aspectos que consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, también el mismo precepto legal en su fracción V establece que los requisitos no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, ni deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----

Que la convocante está llamando a una licitación para la adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, agrupados en sistemas como se registra en las aclaraciones generales al anexo 1 de fecha 5 de junio de 2014, sistemas y/o implantes que conforme al punto 2 de la licitación requieren de instrumental necesario para su colocación, en el anexo 1C condiciona la participación a que el instrumental quirúrgico o sets requeridos para la colocación completa del material de osteosíntesis y endoprótesis a proporcionar entre otros requisitos el contenido en el C) correspondiente a una perforadora neumática en resguardo por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato. ---

Que en la primera junta de aclaraciones de fecha 05 de junio de 2014, la convocante modificó sustancialmente el anexo 1C, alterando el requerimiento por demás ilegal de EQUIPOS MÉDICOS para CIRUGÍAS y no SISTEMAS; exigiendo además del instrumental básico necesario para la colocación de los sistemas agrupados en el Anexo 1, el suministro extraordinario de SIERRAS NEUMÁTICAS O ELÉCTRICAS, para el caso de las claves sustantivas de sistemas que no están relacionados como: CIRUGÍA DE CADERA, RODILLA Y CLAVOS CENTROMEDULARES, es decir suministran los bienes a reposición, entregando dotación inicial de materiales y/o instrumental necesario para su colocación, en cambio, los licitantes interesados en las llamadas: cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, estarán sujetos a otra modalidad de contratación equivalente a servicios. -----



Que de acuerdo a la respuesta a la aclaración 4 del licitante PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., en la primera junta de aclaraciones, la convocante ELIMINA la condición de dotación inicial de sistemas por otro esquema de contratación denominada evento quirúrgico programado, en consiguiente los licitantes interesados en estos sistemas no deben entregar dotación inicial de bienes ni instrumental, en virtud de que deben acudir a quirófanos expresamente el día de la cirugía, llevando con ellos los bienes, instrumental, considerando que los equipos médicos de perforadores y sierras permanecerán en resguardo y/o comodato de las siguientes unidades médicas. -----

Que en la primera acta de aclaraciones la convocante dio respuesta a la pregunta 4 de su representada, en la que cuestiono la condición de suministrar el EQUIPO MÉDICO, considerando que estos insumos los debe proporcionar y adquirir el Hospital, bajo el argumento de que los perforadores y sierras no son necesarios para colocar los implantes, y por consiguiente es doloso pretender que los licitantes los suministren limitando la libre participación; como respuesta la convocante manifestó de forma ambigua que el instrumental quirúrgico o sets, para la colocación de los implantes se detalla en las aclaraciones generales y se solicita con sustento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el anexo 1C, se modifica en las aclaraciones generales del 5 de junio en curso, pero para incrementar el suministro de equipos médicos en las llamadas cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, SUMANDO A LOS PERFORADORES NEUMÁTICOS la dotación de SIERRAS ELÉCTRICAS, cuya alteración es una modificación sustancial de la convocatoria en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dando además demostrado que la convocante no realizó investigación de mercado previa a la publicación de la convocatoria en términos del artículo 26 del mismo ordenamiento legal, debido a que altera el anexo 1C. En cambio, en el caso de la otra contratación para adquirir las claves sustantivas, eliminan estos requerimientos de equipo médico, quedando claro que los servidores públicos están publicitando condiciones inequitativas y/o diferentes de participación para todos los licitantes, otorgando ventajas a unos en detrimento de otros, vulnerando con su conducta lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley. -----

Que en la segunda junta de aclaraciones del día 10 de junio del 2014, su representada formuló re-preguntas, respecto de las aclaraciones del anexo 1C equipo, tal y como se registra en las preguntas 4 y 5 y última de las aclaraciones, ratificando el área técnica de la convocante que los licitantes como **es el caso de esa persona moral interesada en los sistemas 55, 56 y 58 de cadera, están obligados a suministrar perforadores y sierras como parte del instrumental** conforme al artículo 55 de la Ley de la materia, bajo el entendido de que el fabricante de los bienes no fabrica estos equipos por consiguiente no son propietarios de los aparatos médicos. -----

Que de la lectura de las aclaraciones, los fabricantes de bienes de osteosíntesis y endoprótesis descritos en el anexo 1 de la licitación, fabrican sus respectivos instrumentales básicos necesarios para la colocación de los implantes, es decir tales como bisturis, pinzas, etc., fabricantes que no cuentan con la infraestructura ni autorizaciones sanitarias para fabricar equipos médicos como perforadoras y sierras, debido a que estas últimas corresponden a equipo básico de mobiliario que debe contar todo quirófano, por consiguiente estos deben ser dotados por el propio Instituto y no por los licitantes mediante licitaciones ajenas a su adquisición. -----

Que el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su párrafo tercero se refiere a la utilización de equipos propiedad del proveedor necesarios para el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 6 -

consumo de los bienes, en el caso que nos ocupa, se está frente a una contratación de bienes muebles de osteosíntesis y endoprótesis, cuyo consumo requiere en su colocación y por ende consumo de instrumental básico y específico, fabricado y recomendado por los propios productores de bienes; en el caso de los bienes agrupados en el anexo 1 no requieren para su consumo específico del uso de perforadores neumáticos y sierras eléctricas, por lo que exigir su suministro agrupado a los sistemas e instrumentales obliga a los licitantes a adquirir estos con otras casas comerciales, lo que implica un incremento en el costo unitario de los bienes del anexo 1, y desde luego la responsabilidad a cargo de terceros ajenos a la contratación, para que presenten servicios de mantenimiento preventivos y correctivos a estos equipos en comodato de las unidades médicas.-

Que las anteriores condicionantes, contravienen lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y antepenúltimo párrafo que obliga a que los requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, al igual de no imponer condiciones imposibles de cumplir, lo anterior en correlación con el artículo 39 fracciones II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, la convocante condiciona la participación de los licitantes proveedores de insumos de materiales de osteosíntesis y endoprótesis, para que aporten a los quirófanos de los Hospitales usuarios, equipo médico en cantidad de uno por cada Hospital de perforadores y sierras, por ende se está frente a contrataciones distintas e inequitativas.-----

Que la investigación de mercado debe contener expresamente las fuentes consultadas, cantidad de fabricantes que además de los bienes del anexo 1 y de su instrumental básico y necesario para su consumo de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fabriquen perforadoras neumáticas y sierras eléctricas, en consecuencia los servidores públicos responsables del pliego concursal deben acreditar fehacientemente que las llamadas cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, requieren de acuerdo a sus técnicas de colocación de implantes necesariamente de estos aparatos médicos, y las razones por las cuales sus propios quirófanos carecen de tales recursos materiales.-----

Que los servidores públicos responsables de los actos materia de la inconformidad, están obligados a motivar y sustentar las facultades para modificar sustancialmente la contratación publicitada para alterarla en 2 diferentes condiciones de contratación: 1) las llamadas cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, con dotación extraordinaria de equipos médicos conforme al anexo 1C, sin dotación inicial ni ordenes de reposición sino por evento quirúrgico programado y 2) la de claves sustantivas, sujetas a ordenes de reposición mediante la dotación inicial sin suministro de equipos médicos. Por consiguiente, la imposición de requisitos imposibles de cumplir impuestos por la convocante en las aclaraciones a las repreguntas 4 y 5 de ORTHOGÉNESIS contenidas en el acta de fecha 10 de junio del 2014, violentan lo dispuesto en el artículo 33 párrafo segundo de la ley de la materia.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que el objeto de la contratación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, los cuales deben ser suministrados durante los procedimientos quirúrgicos programados y de urgencia para pacientes adultos y pediátricos; es decir, que al momento de intervenir al paciente, el material debe ser otorgado en las Unidades Médicas descritas en el anexo 1 "B" de la convocatoria. Lo que confirma la modalidad de contratación en los sistemas impugnados, siendo éste, de adquisición y no de servicio como lo pretende hacer valer el promovente.-----



Que la modificación en la junta de aclaraciones de fecha 5 de junio de 2014, en relación al anexo 1 "C", dentro de los sistemas 55, 56 y 58, se encuentra su sustento en el artículo 29 fracción II, en virtud de que dicha condición plasmada en el acto de junta de aclaraciones en cita, es un aspecto necesario para determinar el objeto y alcance de la contratación, y no se puede dejar a un lado los requisitos necesarios que hacen invariablemente su utilización para el consumo de los materiales, tal y como lo prevé el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que dicha modificación de ninguna manera resulta ser inequitativa para los licitantes participantes, en comparación con el resto de los sistemas, en razón de que el instrumental quirúrgico o sets requeridos para la colocación completa del material de osteosíntesis y endoprótesis en dichos sistemas, son indispensables en la colocación de los bienes objeto de la licitación impugnada, y no así para el resto de los sistemas que en la realidad no lo requieren por ser distintos en su propia naturaleza. Por tal motivo las condiciones establecidas en la convocatoria, en relación a las juntas de aclaraciones de fecha 5 y 10 de junio del 2014, no otorgan condiciones ventajosas en favor de unos o en detrimentos de otros, y en consecuencia, no limita la libre participación y concurrencia al procedimiento de contratación, ni se vulnera el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se confirma con la propuesta económica de la propia empresa inconforme, que tuvo bien a ofertar los sistemas 55 y 56 conformados con Prótesis de Cadera Cementada y no Cementada, respectivamente. -----

Que deviene de ineficaz el argumento de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en relación a que los fabricantes no cuentan con las autorizaciones para fabricar equipos médicos como perforadoras y sierras, en razón de que este procedimiento de contratación fue convocado al amparo del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de cuyo contenido se desprende que es un procedimiento público en la que solo pueden participar aquellos licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público; y en esa tesitura cualquier interesado que se encuentre en esos supuestos, pudo participar en el procedimiento impugnado, como pueden ser, fabricantes o distribuidores de los bienes; no siendo exclusivo de fabricantes como lo interpreta el inconforme. -----

Que ratificando que la condición estipulada en la junta de aclaraciones de fecha 5 de junio del 2014, respecto al anexo 1 "C" Instrumental quirúrgico o sets requeridos para la colocación completa del material de osteosíntesis y endoprótesis, de la convocatoria respecto a los sistemas 55, 56 y 58; se encuentra ajustada a derecho por disposición del artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; puesto que se requiere la utilización de perforadores y sierra eléctrica, puesto que la técnica quirúrgica para la realización de la cirugía artroplastia total de cadera se describe con el paciente en decúbito dorsal o decúbito lateral bajo anestesia regional previa asepsia y antisepsia, colocación de campos estériles se aborda la cadera en forma lateral directo; de la misma manera, para la realización de los procedimientos quirúrgicos de cadera y rodilla se requiere invariablemente de perforador y sierra neumática o eléctrico y para clavo centromedular se requiere perforador eléctrico, al no contar con estos equipos no es posible la realización de las cirugías. -----

Que resultan ineficaces los argumentos esgrimidos por el promovente de la acción al pretender confundir argumentando que los perforadores y sierras permanecerán en resguardo de los hospitales, habida cuenta que se dé al análisis de las aclaraciones 1 y 2 a la convocatoria, a la



- 8 -

respuesta número 4 proporcionada a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., y a la modificación del anexo 1 "C" Instrumental quirúrgico o sets requeridos para la colocación completa del material de osteosíntesis y endoprótesis, de donde se desprende, tanto en las aclaraciones generales a la convocatoria, a la respuesta número 4 proporcionada a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., como en el citado anexo 1 "C"; que los perforadores y sierras no permanecerán en resguardo de los hospitales ya que no se requerirá dotación inicial de implantes porque estos serán presentados en cada evento programado por las unidades médicas hospitalarias de la Delegación.-----

Que sus manifestaciones devienen de improcedentes, por los motivos y fundamentos expuestos, por lo que no acredita con medios de prueba idóneos sus aseveraciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba al hoy inconforme acreditar su dicho.-----

Que el inconforme realiza una interpretación apegada a sus intereses y carente del artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, argumentando que se debe acreditar la cantidad de personas físicas o morales que FABRIQUEN perforadoras neumáticas y sierras eléctricas, lo que en la especie no se requiere, toda vez que el procedimiento de licitación que nos ocupa, solo pueden participar aquellos licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, no excluyente de aquellas personas físicas o morales que tenga el carácter de distribuidores.-----

Que lo solicitado en el numeral 2 descripción, unidad y cantidad, tercer párrafo de la convocatoria en correlación con el anexo número 1 "C" del pliego de condiciones y lo derivado de las juntas de aclaraciones de fecha 5 y 10 de junio del año en curso, se encuentran apegados a la normatividad en la materia y por ende deben ser cubiertos por los licitantes al momento de elaborar su propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria; en esta tesitura, no se contraviene dispositivo legal alguno en materia de Adquisiciones, en virtud de que la convocante, al requerir el instrumental quirúrgico o sets para la colocación completa del material de osteosíntesis y endoprótesis contemplado en el anexo 1 "C" de la convocatoria, modificado en junta de aclaraciones de fecha 5 de junio del 2014, se ajustó al precepto 55 último párrafo de la Ley de la materia.-----

Que el inconforme actúa de forma dolosa, toda vez que la única intención es dilatar el desarrollo de las contrataciones apegadas a la normatividad, sin motivos ni fundamentos que apoyen sus afirmaciones.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de octubre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de junio del 2014, que obran a fojas 023 a la 034 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco; escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional



Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR005-T60-2014; convocatoria de la licitación número LA-019GYR005-T60-2014; acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 05 de junio de 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2014; investigación de mercado. -----

- b).- Las ofrecidas y presentadas por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hecho de fecha 11 de julio del 2014, que obran a fojas 062 a la 369 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR005-T60-2014; acta de prórroga de la junta de aclaraciones; acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 03 y 05 de junio de 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de junio de 2014; acta de presentación y apertura de propuestas; actas de diferimiento de fallo de fecha 27 de junio y 02 de julio del 2014; acta de fallo de fecha 03 de julio de 2014; propuesta económica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V.; oficio número 1990012G0100/CSM/0580 de fecha 10 de julio del 2014; acreditaciones de las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., STRAUMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVÁ, S.A. DE C.V., Y OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V.; escrito de fecha 16 de mayo del 2014, emitido por la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana; así como la instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: "...En la primera junta de aclaraciones de fecha 05 de junio de 2014, la convocante modifica sustancialmente el anexo 1C, ALTERANDO el requerimiento por demás ilegal de EQUIPOS MÉDICOS para la colocación de los sistemas agrupados en el Anexo 1, el suministro extraordinario de SIERRAS NEUMÁTICAS O ELÉCTRICAS... ..Efectivamente de acuerdo a la respuesta a la aclaración 4 del licitante PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., registrada en la página 4 del acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 5 de junio de 2014, la convocante ELIMINA la condición de DOTACIÓN INICIAL DE SISTEMAS por otro esquema de contratación denominada EVENTO QUIRÚRGICO PROGRAMADO, en consiguiente los licitantes interesados en estos sistemas NO deben entregar dotación inicial de bienes ni instrumental, en virtud de que "DEBEN" ACUDIR A QUIRÓFANOS EXPRESAMENTE EL DÍA DE LA CIRUGÍA, llevando con ellos los bienes, instrumental, considerando que los equipos médicos de perforadores y sierras permanecerán en RESGUARDO Y/O COMODATO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES MÉDICAS... ..en páginas 4 y 5 del acta PRIMERA de Aclaraciones de fecha 5 de junio de 2014, la convocante dio respuesta a la pregunta 4 de ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., esta persona moral cuestiono la condición de suministrar el EQUIPO MÉDICO, considerando que estos insumos los debe proporcionar y adquirir el Hospital, bajo el argumento de que los perforadores y sierras no son necesarios para colocar los implantes, y por consiguiente es doloso pretender que los licitantes los suministren limitando la libre participación... ..quedando además demostrado que la convocante NO REALIZO INVESTIGACIÓN DE MERCADO PREVIA a la publicación de la convocatoria... .. ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., formuló re-preguntas respecto de las aclaraciones del anexo 1C equipo, tal y como se registra en las preguntas 4 y 5 contenidas en páginas 3 y 4 del acta SEGUNDA y última de las aclaraciones, ratificando el área técnica de la convocante que los licitantes como es el caso de esta persona moral interesada en los SISTEMAS 55, 56 Y 58 DE CADERA (CIRUGÍA DE CADERA) estamos obligados

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 10 -

a suministrar PERFORADORES Y SIERRAS como parte del instrumental conforme al artículo 55 de la Ley. Bajo el entendido de que el fabricante de los bienes NO fabrica estos equipos por consiguiente NO son propietarios de los aparatos médicos..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al requerir sierra neumática o eléctrica, en las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no limita la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, la cual obra integrada al expediente de cuenta a fojas 152 a la 240, específicamente del punto 2 párrafo segundo en relación con el anexo 1C de la convocatoria, se advierte que la convocante requirió lo siguiente: -----

## 2. "DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

### INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 séptimo párrafo de la Ley,

El proveedor entregará los sistemas (Anexo 1 (uno)) e instrumental necesario (Anexo 1 "C") que requieran las unidades médicas para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia para la colocación del material de Osteosíntesis y endoprótesis, en las unidades que se relacionan en el Anexo 1 B (uno B)

..."



**ANEXO NÚMERO 1 "C"**

**INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Ó SETS REQUERIDOS PARA LA COLOCACIÓN  
COMPLETA DEL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**

CONCEPTO	REQUISITOS
CIRUGÍA DE CADERA, RODILLA Y CLAVOS CENTROMEDULARES	A) DOTACIÓN DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACIÓN B) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGÍA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
CLAVES SUSTANTIVAS	A) DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL PARA COLOCACIÓN DE PLACAS DHS Y DCS <b><u>B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO</u></b> C) LA DOTACIÓN INICIAL SERA DETERMINADA POR CADA UNIDAD Y ENTREGADA AL PROVEEDOR ASIGNADO, PARA QUE LA MISMA SEA DOTADA EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 DÍAS DE INICIADO EL CONTRATO, SIN SER SUJETA DE PAGO HASTA EN TANTO NO SEA CONSUMIDA.

...

De lo que se tiene que para las cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, los participantes entregarían perforador neumático en resguardo o por evento de cada hospital; ahora bien, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, la accionante se duele de la modificación a dicho requerimiento efectuada por la convocante en las juntas de aclaraciones, argumentando que se requirió sierra neumática o eléctrica, lo cual limitó la libre participación, motivo que será atendido estrictamente en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, se analizará si el requerimiento de sierra neumática o eléctrica establecido en la junta de aclaraciones de fecha 05 de junio del 2014 de la licitación que nos ocupa, limitó la libre participación, en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las que conforman los presentes autos, en específico de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR005-T60-2014, de fecha 5 de junio del 2014, visible a fojas 280 a la 323 del presente expediente, la convocante estableció lo siguiente: \_\_\_\_\_

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR005-T60-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.

En la Ciudad de Tepic, Nayarit; siendo las 11:00 horas, del día 05 de Junio del 2014, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto reanudar la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley y 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

.....

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 12 -

El servidor público que preside el acto, fue asistido por personal del área requeriente y/o técnica, adscrita a la Jefatura de Prestaciones Médicas; de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta.

Se hace constar a todos los licitantes participantes que la convocante realizara las aclaraciones generales a la convocatoria de licitación, mismas que servirán y actualizarán las condiciones del presente procedimiento en término del artículo 33 penúltimo párrafo de la ley:

...

ANEXO 1 "C"

INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Ó SETS REQUERIDOS PARA LA COLOCACIÓN  
COMPLETA DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

CONCEPTO	REQUISITOS
CIRUGIA DE CADERA, RODILLA Y CLAVOS CENTROMEDULARES	A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR Y SIERRA NEUMATICO O ELECTRICO POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
CLAVES SUSTANTIVAS = PARA CIRUGIAS DEL GRUPO DE OSTEOSINTESIS EN GENERAL	A) DOTACION DE INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE PLACAS DHS Y DCS

De cuyo contenido se desprende que en el referido anexo 1C de la convocatoria, inicialmente se requirió a los participantes la entrega de perforador neumático, y ahora en la junta de aclaraciones antes transcrita la convocante agregó al referido anexo el requerimiento de entregar sierra neumática o eléctrica por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato; requerimiento que la accionante considera constituyen una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando que son requisitos imposibles de cumplir; y en el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

....

V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

....

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 13 -

**“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”**

**Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

*Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.*

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”**

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que los requisitos no deben limitar la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que debe sostener la legalidad del acto impugnado, y considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los bienes materia de la presente licitación bajo las condiciones establecidas en concreto respecto a la sierra neumática o eléctrica, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 14 -

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."*

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."*

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I.-- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II.- Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*

*III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, la convocante no remitió la referida investigación considerando el requerimiento referente a la sierra neumática o eléctrica.-----



En este contexto, no se advierte que el área convocante hubiera remitido la investigación de mercado para acreditar la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar los sistemas de cadera, rodilla y clavos centromedulares, entregar sierra neumática o eléctrica por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato; toda vez que de las documentales que anexo en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de julio del 2014, no se advierte documental alguna que acredite la investigación de mercado considerando las características solicitadas en específico la dotación de "sierra neumática o eléctrica", así como quienes son los posibles proveedores que pueden cumplir, lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto, respecto a la modificación que nos ocupa, la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: --

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 16 -

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó con la investigación de mercado previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de ofertar los sistemas materia del presente estudio con los accesorios que se requieren para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia del material de osteosíntesis y endoprótesis, entre ellos la sierra neumática o eléctrica, y así sustentar que dicho requisito establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, de fecha 5 de junio del 2014, no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la convocante, en el sentido de que: *"...Por tal motivo las condiciones establecidas en convocatoria, en relación a las juntas de aclaraciones de fechas 5 y 10 de junio de 2014, no otorgan condiciones ventajosas en favor de unos o en detrimentos de otros, y en consecuencia, no limita la libre participación y concurrencia al procedimiento de contratación, ni se vulnera el dispositivo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que se confirma con la propuesta económica de la propia empresa inconforme... ..que tuvo bien a ofertar los sistemas 55 y 56 conformados con Prótesis de Cadera Cementada y no Cementada, respectivamente..."*, toda vez que, como ha quedado acreditado en párrafos anteriores la convocante no acredita que haya observado lo ordenado en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, toda vez que no remitió la investigación de mercado para acreditar la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar los accesorios que se requieren para osteosíntesis en la cirugía de cadera, rodilla y clavos centromedulares, y en especificó la sierra neumática o eléctrica, previa la licitación número LA-019GYR005-T60-2014, que nos ocupa. -----

Así las cosas se tiene, que la exigencia de acreditar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación, obedece a que la licitación tiene como fin el que se reciban el mayor número de ofertantes, para que de ellos la administración pública elija a la persona física o moral, que le ofrece las mejores condiciones, por ello es que debe acreditarse que existe proveedoría que puede ofertar los bienes materia de la presente licitación en los términos y requisitos establecidos, es decir, que los requisitos de la convocatoria no limitan la libre participación, ni constituyen requisitos imposibles de cumplir, o que pueda cumplir solo un licitante. En este contexto, tiene la convocatoria y juntas de aclaraciones revisten tal importancia puesto que son las fases a través de las cuales se hace la invitación y establecen requisitos a los probables licitantes, a fin de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente: -

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*





...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."*

Por lo tanto, los procedimientos licitatorios deben regirse por el principio de concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

*Novena Época  
Registro: 171993  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007,  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.587 A  
Página: 2652*

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 18 -

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.), 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, de fecha 5 de junio del 2014, así como todos los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de los sistemas 55, 56 y 58, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar una nueva junta de aclaraciones, específicamente respecto de los sistemas 55, 56 y 58, por cuanto hace al requerimiento de entregar sierra neumática o eléctrica por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato; observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, para que con la investigación de mercado se acredite la existencia de probables proveedores que cumplan con el requisito solicitado en el numeral 2 párrafo segundo en relación con el anexo 1C de la convocatoria modificado en la Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 05 de junio del 2014, de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014

- 19 -

*agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante, respecto a la modificación sustancial de la naturaleza jurídica de la contratación publicitada en la convocatoria a la licitación LA-019GYR005-T60-2014, respecto a que los licitantes interesados en las llamadas: cirugías de cadera, rodilla y clavos centromedulares, estarán sujetos a otra modalidad de contratación equivalente a servicios, y respecto que la aclaración 4 del licitante PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., y la pregunta 4 de su representada, en la primera junta de aclaraciones, así como las preguntas 4 y 5 y las repreguntas 4 y 5 de ORTHOGÉNESIS contenidas en el acta de fecha 10 de junio del 2014; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el citado acto no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, ya quedó analizado en el Considerando V de la presente resolución que la convocante al modificar el requisito del numeral 2 párrafo segundo en relación con el anexo 1C de la convocatoria, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, por lo tanto aún y cuando resultara fundado el motivo de inconformidad no analizado, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, ya que la junta de aclaraciones de fecha 5 de junio de 2014 y los actos que de ella se deriven se encuentran afectados de nulidad, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-194/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014**

- 20 -

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluído su derecho, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO -** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, Bajo la Cobertura de Tratados (mixta), celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente de los sistemas 55, 56 y 58, respecto a la modificación del requisito del numeral 2 párrafo segundo en relación con el anexo 1C de la convocatoria, en la junta de aclaraciones de fecha 5 de junio de 2014. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T60-2014, de fecha 5 de junio del 2014, así como todos los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de los sistemas 55, 56 y 58; por lo tanto la convocante deberá realizar una nueva junta de aclaraciones, específicamente respecto de

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-194/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014**

- 21 -

los sistemas 55, 56 y 58, por cuanto hace al requerimiento de entregar sierra neumática o eléctrica por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato; observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, para que con la investigación de mercado se acredite la existencia de probables proveedores que cumplan con el requisito solicitado en el numeral 2 párrafo segundo en relación con el anexo 1C de la convocatoria modificado en la Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 05 de junio del 2014, de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; así como efectuar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-**

Notifíquese la presente resolución a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y HGOMEZ COORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SEXTO.-**

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-194/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5468/2014**

- 22 -

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez**

**Para:** C. Luis Felipe Lang Sandoval, Representante legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., Domicilio procesal el inmueble marcado con el número 78-201 de la calle Guanajuato, en la Colonia Roma Norte, C.P., 06700, en esta Ciudad.

C. Edgar Iván Padilla Chávez.- Representante de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

C. Marcela de L. Orozco Jasso.- Representante de la empresa Provedora de Material Quirúrgico, S.A. de C.V., Correo Electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

C. Arturo Osiris Juárez Hernández.- Representante de la empresa Synthes, S.M.P., S. de R.L. de C.V., Juan Vázquez de Mella 481, Edificio Cad, piso 3, Colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 1510, México, Distrito Federal, Teléfono [REDACTED]

C. Ricardo Alberto Lozano Fuente.- Representante de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., Correo Electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

C. Héctor Mario Gómez Palestino. Representante de la empresa Hgomez Corporativo Empresarial, S.A. de C.V., Correo Electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

Sra. Sara Lilia Ortiz Jiménez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, Retomo No. 72, Col. Obrera, C.P. 63120, Tepic, Nayarit, [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. [REDACTED]

LAE. Luis Rigoberto Díaz Tejeda.- Titular de la Delegación Regional en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Ejército Nacional No. 14, Esq. con Calz. de la Cruz, C.P. 63000, Tepic, Nay., [REDACTED]

**C.C.P.** Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

MCCHS\*CSA\*JAAA.